



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior memorial Poder signado por la Representante Legal Suplente para Efectos Judiciales de la parte Demandante (COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S. A. S. E. S. P.) DIANA VANESSA MARIN MACIAS, en el cual da poder y faculta al abogado CRISTIAN CAMILO HOYOS OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.061.803.474 y T. P. N°. 382.227 del C. S. J., para que la represente en este proceso, el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en los Arts. 73, 74 y 77 del C. G. P.,

RESUELVE:

1º Téngase como apoderado] judicial de la parte Demandante al abogado CRISTIAN CAMILO HOYOS OROZCO, a quien se le reconoce Personería para actuar en éste Proceso en la forma y términos del Poder conferido por la Demandada.

2º Continúese con el trámite procesal a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2018-00319-00 PARTIDA INTERNA N°. 7982 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 106
DE HOY: 17 DE JULIO DE 2023
PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao @, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta la suspensión de la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL, por no ser posible el ingreso al inmueble arrendado y encontrarse errores en la nomenclatura y dirección, como consta en acta que antecede, se hizo necesario nombrar como perito al auxiliar de la justicia, el Sr. OSWALDO MOLINA GONZALEZ.

En vista de que se aportó el informe pericial, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: Señalase como nueva fecha el día **MARTES SIETE (7) DE NOVIEMBRE DE 2023**, a las NUEVE de la mañana (9 a.m.), para llevar a cabo la INSPECCION JUDICIAL.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales y sus apoderados para que concurren personalmente en la fecha señalada, a rendir interrogatorios, a la conciliación, práctica de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia. En el trámite de ésta, si a ello hubiere lugar, se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 372, 373, 375 numeral 9 del Código General del Proceso en la cual se practicarán las pruebas solicitadas y se dictará sentencia si fuere posible.

TERCERO: Citar a las partes para que concurren personalmente a la audiencia en la que se llevaran a cabo las etapas procesales de la norma en cita. Las partes, deberán comparecer con sus correspondientes apoderados [obligatoria], disponiendo del tiempo necesario para intervenir en la audiencia, compareciendo incluso con las pruebas que han de hacer valer.

Advertirle que su ausencia injustificada acarrea sanciones de ley (art 372-4 CGP)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 106.

FECHA: 17 DE JULIO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLAREAL
SECRETARIO.



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior memorial Poder signado por la Representante Legal – Suplente para Efectos Judiciales, abogada DIANA VANESSA MARIN MACIAS, en el cual solicita se reconozca personería al abogado CRISTIAN CAMILO HOYOS OROZCO identificado con la C. C. N°. 1.061.803.474 de Popayán © y T. P. N°. 382.227 del C.S.J., para que represente los intereses de la COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S. A. S. E. S. P. en éste proceso, el Despacho teniendo en cuenta que el mismo se encuentra ARCHIVADO por DESISTIMIENTO TACITO desde el 30 de junio de 2021 sin Sentencia.

RESUELVE:

1º.- NO reconocer personería al abogado CRISTIAN CAMILO HOYOS OROZCO, por lo expuesto anteriormente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00322-00 PARTIDA INTERNA N°. 9140 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 106

DE HOY: 17 DE JULIO DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION DESARROLLO MICROEMPRESARIAL FUDEMIC
DEMANDADO: CRISTHIAN EDUARDO Y FANOR VIVEROS ULABARRY Y OTROS
RADICACION: 19-698-10-03-002-2022-00214-00 PI 9870



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Realizada la revisión del expediente, se encuentra que no han sido notificados los demandados en su totalidad. Los señores CRISTHIAN EDUARDO Y FANOR VIVEROS ULABARRY, en calidad de demandados, comparecieron al despacho a notificarse personalmente; sin embargo, aún no ha sido allegada la notificación de la señora ROSANA VIVEROS ARARAT, a la dirección aportada por la abogada de la parte demandante en el escrito demandatorio.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 291 del CGP, se requiere a la parte actora y a su apoderado para que realice la notificación personal a la demandada ROSANA VIVEROS ARARAT. En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte DEMANDANTE y su apoderada, para que realice la notificación personal a la demandada, la señora ROSANA VIVEROS ARARAT, conforme al artículo 291 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.106

FECHA: 17 DE JULIO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLAREAL.
SECRETARIA.



INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: NAYIBE POVEDA ALFARO
Demandados: AIDA MUSBELIA YUSTES CAUPAZ
Radicación: 196984003002-2022-00265-00 (PI. 9921)



J REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao @, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la Curadora Ad-Litem designado **Dra. JESSICA LORENA ZAPATA VIAFARA**, no dio respuesta a la curaduría, el Despacho procederá a su relevo, en virtud de lo cual obrando de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad-Litem a la **Dra. JESSICA LORENA ZAPATA VIAFARA**, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: NÓMBRESE en su lugar como **CURADOR AD-LITEM** de los demandados, a la **Dra. MARIA MARGARITA NORATO VELASQUEZ**, a quien se le comunicará el nombramiento el cual es de forzosa aceptación, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, con quien se surtirá la notificación respectiva como de los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

TERCERO: Obtenida la aceptación del Curador Ad-Litem, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y concédase un término de diez días **(10)** hábiles para la contestación de la misma, entregándole las copias del traslado respectivo, quien queda autorizado para intervenir hasta la culminación del proceso.

CUARTO: Fijar la suma de trescientos mil pesos **(\$300.000)**, como GASTOS que acarrea la curaduría tales como papelería, transporte, ubicación de la parte demandada y otros, la que deberá ser consignada oportunamente por la parte actora a órdenes de este juzgado o directamente a quien funge como curador, debiendo aportar el recibo que acredite su cumplimiento. (Art. 3° inciso tercero del acuerdo 1852 de 2003 del Consejo superior de la judicatura)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 106.

FECHA: 17 DE JULIO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLAREAL
SECRETARIO.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER EJECUTIVO
MAGNIFICO CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En el día 29 de mayo de 2014, se reunió el Consejo Superior de la Judicatura en sesión ordinaria para tratar el siguiente orden del día:

1. Aprobación del Informe de Gestión del Consejo Superior de la Judicatura correspondiente al periodo 2013-2014.

El Consejo Superior de la Judicatura, en uso de sus facultades, acordó aprobar el Informe de Gestión del Consejo Superior de la Judicatura correspondiente al periodo 2013-2014, en los términos del artículo 233 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 10 de la Ley 1096 de 2008.

ACTA DE SESIÓN

El presente informe de gestión fue elaborado por el Consejo Superior de la Judicatura en cumplimiento de lo establecido en el artículo 233 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 10 de la Ley 1096 de 2008.

República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



INSTRUMENTO DE CALIFICACIÓN

[Handwritten signature]

Form box containing fields for: FECHA DE CALIFICACIÓN, FECHA DE FIRMA, and other administrative details.

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
Demandante: FUNDACION PARA EL DESARROLLO MICROEMPRESARIAL
Demandado: MARISOL GRANADA PAZ
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00278-00 (PI. 9934).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ha pasado a despacho el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Señalase el día **VIERNES TRECE (13) DE OCTUBRE** del año en curso, a las nueve de la mañana (9 A.M.), para llevar a cabo conforme al art 372 del CGP, AUDIENCIA INICIAL.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales y sus apoderados para que concurran personalmente en la fecha señalada, a rendir interrogatorios, a la conciliación, práctica de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: Citar a las partes para que concurran personalmente a la audiencia en la que se llevaran a cabo las etapas procesales de la norma en cita. Las partes, deberán comparecer con sus correspondientes apoderados [obligatoria], disponiendo del tiempo necesario para intervenir en la audiencia.

Advertirle que su ausencia injustificada acarrea sanciones de ley (art 372-4 CGP).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No106

FECHA: 17 DE JULIO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLAREAL.
SECRETARIA.



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text below the middle section.

Faint, illegible text above the seal.



República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Rama Judicial

Faint, illegible text below the seal.

Faint, illegible text on the right side.

Faint, illegible text in a rectangular box at the bottom of the page.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao @, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibídem;

Teniendo en cuenta que el día lunes 24 de julio del año en curso la secretaria del despacho se encuentra en comisión de servicios, se hace necesario aplazar la diligencia programada para esa fecha.

Por lo anterior, el Juzgado;

Rama Judicial

RESUELVE:

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: Señalase como nueva fecha el día **VIERNES VEINTIOCHO (28) DE JULIO** del año en curso, a las nueve de la mañana (9 A.M.), para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales y sus apoderados para que concurren personalmente en la fecha señalada, a rendir interrogatorios, a la conciliación, práctica de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia. En el trámite de ésta, si a ello hubiere lugar, se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 372, 373, 375 numeral 9 del Código General del Proceso en la cual se practicarán las pruebas solicitadas y se dictará sentencia si fuere posible.

TERCERO: Citar a las partes para que concurren personalmente a la audiencia en la que se llevaran a cabo las etapas procesales de la norma en cita. Las partes, deberán comparecer con sus correspondientes apoderados [obligatoria], disponiendo del tiempo necesario para intervenir en la audiencia, compareciendo incluso con las pruebas que han de hacer valer.

Advertirle que su ausencia injustificada acarrea sanciones de ley (art 372-4 CGP)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

Proceso: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: REINALDO ZULES TORRES
Demandado: JOSE MANUEL GUZMAN CORREA Y OTROS
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00301-00 (PI. 9957).

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°106

FECHA: 17 DE JULIO DE 2023.

**PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

Santander de Quilichao ©, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

El despacho procede a realizar el control de legalidad ordenado en el artículo 132 del C.G.P., que dice: "Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."

Por auto fechado el 28 de abril de los corrientes, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial que trata el artículo 372 del CGP; sin embargo dentro del término de traslado, el demandado presentó escrito de contestación y propuso excepción de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

Por lo anterior, el juzgado deja sin efectos el auto del 28 de abril de 2023 y procede a dar aplicación a lo establecido en el parágrafo primero del artículo 375 del CGP, ordenando al demandado que aporte el certificado especial dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a la parte actora y a su apoderado judicial para que aporte el certificado especial, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Obtenido lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza;


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 106.

FECHA: 17 DE JULIO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CALLE 100 No. 100-100, Bogotá, D.C.
TELÉFONO: (57) 1 310 0000 FAX: (57) 1 310 0001
WWW.CSJ.CO

AGENDA

El Consejo Superior de la Judicatura, en cumplimiento de sus funciones, ha acordado celebrar el día 15 de mayo de 2013, a las 10:00 horas, una sesión ordinaria de trabajo para tratar el siguiente orden del día:

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial



RESOLUTO

PRIMERO.- El Consejo Superior de la Judicatura, en cumplimiento de sus funciones, ha acordado celebrar el día 15 de mayo de 2013, a las 10:00 horas, una sesión ordinaria de trabajo para tratar el siguiente orden del día:

PROCESO Y COMISIÓN

[Handwritten signatures and text in the agenda section]

RECEIVED
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
BOGOTÁ, D.C. 15 DE MAYO DE 2013



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao @, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ha pasado a despacho escrito presentado por la apoderada de la parte actora, por medio del cual solicita al despacho que se autorice como dirección de notificación de la parte demandada, FLOR MAGDALENA DIAZ PRADO en la vereda El Tajo, entrada a la capilla del municipio de Santander de Quilichao, obtenida de la base de datos de la entidad FUNDACION DE LA MUJER y al señor ANDRES GONZALIAS DIAZ al correo electrónico andresgd9111@hotmail.com y/o andres911_@hotmail.com; obtenidas de la consulta en la base de datos de DATACREDITO EXPERIAN.

Por expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la parte DEMANDANTE y su apoderada, para que realice la notificación personal a los demandados la señora FLOR MAGDALENA DIAZ en la dirección física anteriormente expuesta y al señor ANDRES GONZALIAS DIAZ en las direcciones electrónicas mencionadas en la parte considerativa de la presente providencia; notificación que debe realizarse conforme al artículo 291 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 106.

FECHA: 17 DE JULIO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLAREAL
SECRETARIO.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICADO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Señor Jefe de la Oficina de la Fiscalía General de la Nación

En atención a la solicitud de la Fiscalía General de la Nación, en el marco de la Ley 1712 de 2014, se informa que el Consejo Superior de la Judicatura, en el ejercicio de sus funciones, ha emitido la siguiente resolución:



República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

RECEBIDO
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
BOGOTÁ, D.C.

Proceso: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: CIRO DEL CARMEN LOPEZ
Demandado: MARIA STELLA PARDO Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00425-00 (PI. 10081).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL SUMARIO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibidem;

RESUELVE:

PRIMERO: Señalase el día **MARTES DIECISIETE (17) DE OCTUBRE** del año en curso, a las nueve de la mañana (9 A.M.), para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales y sus apoderados para que concurran personalmente en la fecha señalada, a rendir interrogatorios, a la conciliación, práctica de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia. En el trámite de ésta, si a ello hubiere lugar, se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 372, 373, 375 numeral 9 del Código General del Proceso en la cual se practicarán las pruebas solicitadas y se dictará sentencia si fuere posible.

TERCERO: Citar a las partes para que concurran personalmente a la audiencia en la que se llevaran a cabo las etapas procesales de la norma en cita. Las partes, deberán comparecer con sus correspondientes apoderados [obligatoria], disponiendo del tiempo necesario para intervenir en la audiencia, compareciendo incluso con las pruebas que han de hacer valer. Advertirle que su ausencia injustificada acarrea sanciones de ley (art 372-4 CGP)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza;


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°106

FECHA: 17 DE JULIO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUSTICIA SUPLENTE

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPUBLICA

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
RAMA JUDICIAL
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
CALLE 100 No. 100-100
BOGOTÁ, D.C.



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PÓNGASE en conocimiento de la PARTE DEMANDANTE el anterior escrito proveniente del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL – DIRECCION DE TALENTO HUMANO AREA NOMINA PERSONAL ACTIVO Bogotá D. C., signado por la Intendente MAYERLING SOTO PITALUA Responsable Procedimientos de Nómina (E), para que estime lo que crea conveniente al respecto.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

[Firma manuscrita]
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2023-00050-00 PARTIDA INTERNA N°. 10160
(FJVG)

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTÁNDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 106

DE HOY: 17 DE JULIO DE 2023

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA**

PROCESO: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ISABEL ALVAREZ FERNANDEZ
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE FABIO ENRIQUE ALVAREZ
FERNANDEZ Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACION: 19-698-4)-03-002-2023-00230-00 (Pl. 10340)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA**

Santander de Quilichao ©, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL DE DECLARACION PERTENENCIA, reseñada en el epígrafe, con el fin de resolver lo pertinente previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda y los anexos aportados, se verifica que el demandante a pesar de relacionar en el acápite de pruebas el registro civil de defunción de los señores FABIO ENRIQUE y MARIA MAGNDALENA ALVARES FERNANDEZ, y los registros civiles de nacimiento de LEONARDO FABIO ALVAREZ CAMPO, SERGIO ALVAREZ CAMPO, MARCOS ALVAREZ CAMPO, JULIO CESAR GIRALDO ALVAREZ, WILLIAM GIRALDO ALVAREZ y AMANDA GIRALDO ALVAREZ, estos no fueron allegados, se solicita se remitan para su valoración.

Conforme lo reglado en el artículo 74 del C.G.P, se evidencia que el poder es insuficiente, por lo que, el demandante debe expresar en este la clase de proceso por su naturaleza y **cuantía**, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P.

Como consecuencia de lo anterior este Despacho inadmitirá la presente demanda por no reunir los requisitos de Ley y ordenará que se subsane dicha anomalía, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G. P., so pena de rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA, reseñada en el epígrafe, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de CINCO (5) DIAS hábiles para que subsane dicha irregularidad, so pena de rechazo de la Demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

PROCESO: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ISABEL ALVAREZ FERNANDEZ
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE FABIO ENRIQUE ALVAREZ
FERNANDEZ Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACION: 19-698-40-03-002-2023-00230-00 (PI. 10340)

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°106

FECHA: 17 DE JULIO DE 2023.

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA.**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: JOSE GENARINO CORTES CORCINO
RADICACION: 19-698-4)-03-002-2023-00233-00 (Pl. 10343)



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao ©, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

MANDAMIENTO EJECUTIVO N°0102

Vino a despacho la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA CON M. P., incoada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de Apoderado Judicial, a fin de resolver sobre la admisión y/o viabilidad del Mandamiento Ejecutivo contra JOSE GENARINO CORTES CORCINO.

A la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR, se aportaron entre otros, los siguientes documentos:

1.- Memorial Poder signado por EDGAR ANDRES SOLANO SUAREZ, en calidad de Apoderado General de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., a favor del Dr. JUAN DIEGO PAZ CASTILLO. 2.- Pagaré N° 069206100022778, signado por JOSE GENARINO CORTES CORCINO, por valor de \$14.591.377,00 por concepto de capital, del 14 de agosto de 2020 y anexos. 3.- Certificado de Existencia y Representación Legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. 4.- Certificado de Existencia y Representación Legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSIDERA:

La parte actora, ha presentado como base de la obligación Pagaré N° 069206100022778, por valor de \$14.591.377,00 por concepto de capital, del 14 de agosto de 2020, signado por la parte Demandada en favor del Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

Los títulos base de la obligación, reúnen los requisitos del Art. 709 del C. Co.; para el pago de una suma líquida de dinero, por ende, presta mérito ejecutivo conforme lo estipulan los Arts. 424 y 430 del C. G. P.

La demanda se ha presentado de conformidad a los Arts. 82, 83, 84, 89 del C. G. P., haciéndose pertinente librar el respectivo Mandamiento Ejecutivo conforme al título base de la obligación. Los títulos son contentivos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible referida al pago de una suma líquida de dinero incluyendo los intereses de plazo y mora.

La parte actora solicita se libre mandamiento por otros conceptos, el Despacho se abstendrá, si bien el principio de literalidad y autonomía de títulos valores permite que se pacten, los mismos deben ser detallados para su cobro en el título valor, de lo contrario se presumen intereses y pueden sobrepasar los límites establecidos.

Sin más consideraciones de orden legal el Juzgado Segundo Civil Municipal de, Santander de Quilichao.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, contra JOSE GENARINO CORTES CORCINO, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., por los siguientes conceptos: 1.- Por la suma de \$14.591.377,00 por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° 069206100022778. 2.- Por los intereses remuneratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente ordenada por la Superintendencia

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: JOSE GENARINO CORTES CORCINO
RADICACION: 19-698-40-03-002-2023-00233-00 (PI. 10343)

Financiera de Colombia, causados desde el 08 de marzo de 2022 al 12 de mayo de 2023. 3.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1, a la tasa máxima legal vigente ordenada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 13 de mayo 2023, liquidados mes a mes, hasta el pago total de la obligación. 4) Por las costas procesales y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: ABSTENERSE de decretar otros conceptos respecto del pagaré N° 069206100022778 conforme lo expuesto en la parte considerativa

TERCERO: EN CUADERNO SEPARADO se decretará la medida cautelar solicitada.

CUARTO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días hábiles para la cancelación de la obligación contraída y de diez (10) días para proponer excepciones que considere tener a su favor, los cuales corren simultáneamente, previa práctica de la medida cautelar. (Arts. 430, 431 y 442 del C. G. P. y artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022).

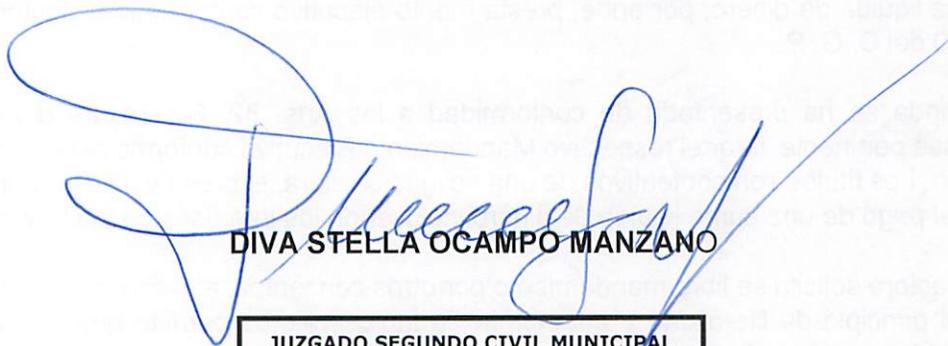
QUINTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que realice la notificación al ejecutado, **dentro de los 30 días**, contados a partir del día siguiente a que queden consumadas las medidas cautelares previas, so pena de que se aplique el desistimiento (art. 317 del C,G,P)

SEXTO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que, conserve y cuide el título valor original para evitar cualquier uso irregular del mismo. Advirtiéndole que deberá denunciar ante la autoridad competente e informar inmediatamente al despacho su extravío o pérdida (art. 78-12 del CGP). La parte ejecutante deberá tener a disposición de esta Judicatura el título valor, en atención al artículo 619 del C. Co., que establece que los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Lo anterior con el objeto de propender por la mayor realización de las garantías constitucionales y procesales que le asisten a las partes, verificando los requisitos de autenticidad y exigibilidad que eventualmente solo devala el documento ORIGINAL, por lo que el juez, como garante del proceso, procederá a efectuar el control de legalidad en cada una de las etapas procesales a fin de precaver o evidenciar cualquier tipo de circunstancia que pueda dar lugar a una nulidad, conforme a lo previsto en el artículo 132 y 42-12 del C.G.P.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Dr. JUAN D EGO PAZ CASTILLO, en la forma y para los efectos del poder conferido por la parte interesada. (Arts. 73, 74 y 77 del C. G. P.)

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°106

FECHA: 17 DE JULIO DE 2023

**PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO- COOPHUMANA
DEMANDADO: SILVIO HORACIO TRUJILLO GIL
RADICACION: 19-698-4)-03-002-2023-00250-00 (PI. 10360)



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**
j2cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao, Cauca, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

MANDAMIENTO EJECUTIVO N°0103

Vino a despacho la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, incoada por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO (COOP HUMANA) por intermedio de apoderado judicial, a fin de resolver sobre la admisión y/o viabilidad del mandamiento ejecutivo contra SILVIO HORACIO TRUJILLO GIL.

A la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR, se aportaron entre otros, los siguientes documentos:

1.- Memorial Poder signado por el Dr. GUSTAVO EDUARDO RINCON MENDEZ, quien obra en calidad de Representante legal de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO (COOP HUMANA) a favor de HECTOR AUGUSTO DIAZ CRUZ 2.- Certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No 0016801800, expedido por DECEVAL. 3.- Pagaré No. 22161421 como mensaje de datos signado por SILVIO HORACIO TRUJILLO GIL por valor de \$14.856.260.00 del 19 de septiembre de 2022 y anexos. 4.- Certificado de existencia y representación legal de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO (COOP HUMANA), expedido por la Cámara de Comercio del Barranquilla. 5.- Certificado de afiliación a COOP HUMANA 6.- Solicitud de crédito signado por SILVIO HORACIO TRUJILLO GIL.

CONSIDERA:

Este despacho que la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR, incoada por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO (COOP HUMANA) por intermedio de apoderado judicial, reúne los requisitos de los arts. 82, 83, 84, 89 del C. G. P., por ende, es ADMISIBLE, contra SILVIO HORACIO TRUJILLO GIL, así mismo el título base de la obligación, contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles contra la parte demandada, de conformidad con el art. 422 del C.G.P.

Los plazos se encuentran vencidos, por lo anterior se libraré mandamiento ejecutivo a favor de la parte demandante y contra la parte demandada, por los conceptos mencionados en las pretensiones.

Este despacho es competente para conocer del presente proceso por ser Santander de Quilichao el domicilio del demandado, por la cuantía de la obligación de conformidad con los artículos 25,26 y 28 numeral 1 del C.G.P.

Sin más consideraciones de orden legal el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, contra SILVIO HORACIO TRUJILLO GIL a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO (COOP HUMANA) por los siguientes conceptos: **1)** Por la suma de \$13.608.372.00, por concepto de saldo insoluto del capital contenido en el pagaré desmaterializado No. 22161421. **2)** Por los intereses remuneratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO- COOPHUMANA
DEMANDADO: SILVIO HORACIO TRUJILLO GIL
RADICACION: 19-698-40-03-002-2023-00250-00 (Pl. 10360)

legal vigente ordenada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados y dejados de cancelar desde el 22 de diciembre de 2022 al 23 de mayo de 2023 **3)** Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1, a la tasa máxima legal vigente desde el 24 de mayo de 2023, liquidados mes a mes, hasta el pago total de la obligación. **4)** Por las costas procesales y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: EN CUADERNO SEPARADO se decretará la medida cautelar solicitada.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días hábiles para la cancelación de la obligación contraída y de diez (10) días para proponer excepciones que considere tener a su favor, los cuales corren simultáneamente, previa práctica de la medida cautelar. (Arts. 430, 431 y 442 del C. G. P. y Art. 8 de la ley 2213 de 2022).

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que realice la notificación al ejecutado, dentro de los 30 días, contados a partir del día siguiente a que queden consumadas las medidas cautelares previas, so pena de que se aplique el desistimiento (art. 317 del C.G.P)

QUINTO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que, conserve y cuide el título valor original para evitar cualquier uso irregular del mismo. Advirtiéndole que deberá denunciar ante la autoridad competente e informar inmediatamente al despacho su extravío o pérdida (art. 78-12 del CGP). La parte ejecutante deberá tener a disposición de esta Judicatura el título valor, en atención al artículo 619 del C. Co., que establece que los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Lo anterior con el objeto de propender por la mayor realización de las garantías constitucionales y procesales que le asisten a las partes, verificando los requisitos de autenticidad y exigibilidad que eventualmente solo revela el documento ORIGINAL, por lo que el juez, como garante del proceso, procederá a efectuar el control de legalidad en cada una de las etapas procesales a fin de precaver o evidenciar cualquier tipo de circunstancia que pueda dar lugar a una nulidad, conforme a lo previsto en el artículo 132 y 42-12 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Dr. HECTOR AUGUSTO DIAZ CRUZ, en la forma y para los efectos del poder conferido por la parte interesada. (Arts. 73, 74 y 77 del C. G. P.)

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°106

FECHA: 17 DE JULIO DE 2023.

**PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A
DEMANDADO: FABIO ANDRES TULCAN OSORIO
RADICACION: 19-698-4-0-03-002-2023-00258-00 (Pl. 10368)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA**

Santander de Quilichao ©, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ha pasado a despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, reseñada en el epígrafe, con el fin de resolver lo pertinente previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda, sus anexos y atendiendo a lo reglado en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P, encuentra el Despacho que, la parte ejecutante indica en el numeral 4 del acápite de hechos de la demanda, sobre los intereses remuneratorios el valor de los mismos, refiriendo que estos son generados desde la fecha de suscripción del pagaré al vencimiento del mismo que no han sido cancelados a la fecha de presentación de la demanda, por lo que, se requiere que el demandante aclare si el demandado no ha realizado ningún pago o estos han sido parciales, así mismo, en el acápite de pretensiones numeral 3 solicita se libre mandamiento de pago por los intereses remuneratorios, señalando el valor a cancelar de estos, sin indicar la fecha de su causación, misma que se solicita aportar.

Por lo anterior, se insta al demandante para que refiera en hechos y pretensiones de la demanda las fechas de causación de los intereses remuneratorios, quedando constancia escrita y en forma inequívoca de si el demandado realizó o no pagos a la deuda.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, reseñada en el epígrafe, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de CINCO (5) DIAS hábiles para que subsane dicha irregularidad, so pena de rechazo de la Demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este asunto al Dr. CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ, en la forma y para los efectos del Poder conferido por la parte Demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A
DEMANDADO: FABIO ANDRES TULCAN OSORIO
RADICACION: 19-698-40-03-002-2023-00258-00 (PI. 10368)

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°0106

FECHA: 17 DE JULIO DE 2023.

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA.**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A
DEMANDADO: JOSE ALONSO GARCIA BALANTA
RADICACION: 19-698-0-03-002-2023-00259-00 (PI. 10369)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA**

Santander de Quilichao ©, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ha pasado a despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, reseñada en el epígrafe, con el fin de resolver lo pertinente previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda, sus anexos y atendiendo a lo reglado en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P, encuentra el Despacho que, la parte ejecutante indica en el numeral 4 del acápite de hechos de la demanda, sobre los intereses remuneratorios el valor de los mismos, refiriendo que estos son generados desde la fecha de suscripción del pagaré al vencimiento del mismo que no han sido cancelados a la fecha de presentación de la demanda, por lo que se requiere que el demandante aclare si el demandado no ha realizado ningún pago o estos han sido parciales, así mismo, en el acápite de pretensiones numeral 3 solicita se libere mandamiento de pago por los intereses remuneratorios, señalando el valor a cancelar de estos, sin indicar la fecha de su causación, misma que se solicita aportar.

Por lo anterior, se insta al demandante para que refiera en hechos y pretensiones de la demanda las fechas de causación de los intereses remuneratorios, quedando constancia escrita y en forma inequívoca de si el demandado realizó o no pagos a la deuda.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, reseñada en el epígrafe, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de CINCO (5) DIAS hábiles para que subsane dicha irregularidad, so pena de rechazo de la Demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este asunto al Dr. CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ, en la forma y para los efectos del Poder conferido por la parte Demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez;


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A
DEMANDADO: JOSE ALONSO GARCIA BALANTA
RADICACION: 19-698-40-03-002-2023-00259-00 (PI. 10369)

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°0106

FECHA: 17 DE JULIO DE 2023.

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA.**